el comportamiento de las empresas operadoras en sus relaciones con los usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24º del mencionado Reglamento General, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 75º del citado Reglamento dispone que es función del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 25° del referido Reglamento, este Organismo en el ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a "(...) las condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia (...)":

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD/OSIPTEL, este Organismo dispuso la aprobación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso), las cuales establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como al término de la relación contractual;

Que, en el ejercicio de la labor de protección a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, el OSIPTEL viene evaluando permanentemente el comportamiento de las empresas operadoras respecto a sus abonados o usuarios, advirtiendo aquellas conductas o prácticas que podrían resultar lesivas o perjudiciales para estos, o que puedan implicar una vulneración a los derechos que le han sido reconocidos en las Condiciones de Uso;

Que, en ese sentido, luego de la revisión realizada por este Organismo a dichos comportamientos, así como de la evaluación efectuada a algunas medidas regulatorias emitidas por el OSIPTEL, se ha considerado necesario incluir el artículo 6-Aº a las Condiciones de Uso, a efectos de garantizar una adecuada información para el abonado y/o usuario;

Que, el artículo 7º del Reglamento General del OSIPTEL, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el artículo 27º del Reglamento antes citado dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia se debe disponer la aprobación de la publicación en el diario oficial El Peruano del Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, con la finalidad que los interesados remitan a este Organismo, sus comentarios y sugerencias al mismo;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso h) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 678;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del "Proyecto de Norma que incluye el artículo 6-Aº al Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución que aprueba la publicación para comentarios de los interesados del Proyecto de Norma que incluye el artículo 6-Aº al Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General, disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Proyecto de Norma, la Exposición de Motivos, así como el Informe sustentatorio, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe).

Ártículo Tercero.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios al correo electrónico usuarios@osiptel.gob. pe, mediante un archivo adjunto en formato word.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario del OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Registrese y publiquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ Presidente del Consejo Directivo

1678851-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional de Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 1230240004805/SUNAT

Punchana, 3 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva:

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatoria.



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional de Loreto, al funcionario que se indica a continuación:

Armas Garcia, Sandro Lenin con registro N° 8213.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ALVARO VASQUEZ LOZANO Intendente Regional (e) INTENDENCIĂ REGIONAL LORETO

1678204-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huánuco

RESOLUCIÓN № 0705-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018018424 HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (ERM.2018016282) **ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018** RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Ramírez Ponce, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución Nº 00187-2018-JEE-HNCO/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huánuco, presentada por la organización política Partido Aprista Peruano, con el fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Juan Ramírez Ponce, personero legal titular del Partido Aprista Peruano, presentó al Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales 2018 (fojas 3 y 4), correspondiente a la Región Huánuco.

Mediante Resolución Nº 00187-2018-JEE-HNCO/

JNE, del 21 de junio de 2018 (fojas 281 y 282), el JEE declaró improcedente dicha solicitud.

El JEE consideró que:

- a. La solicitud se ha limitado a consignar candidatos de las provincias de Ambo y Dos de Mayo, sin tener en cuenta las demás provincias que comprende la Región Huánuco y menos se ha tomado en cuenta el número de candidatos para cada provincia, tanto titulares como accesitarios, lo cual colisiona con lo dispuesto por la Resolución Nº 088-2018-JNE, sobre determinación de número de consejeros y aplicación de cuotas electorales.
- b. Se ha incumplido las cuotas electorales de género, jóvenes y comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios, que prescribe el artículo 25.1, literales b, c, y e del Reglamento.

El 25 de junio de 2018 (fojas 323 a 334), el personero legal titular del Partido Aprista Peruano interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00187-2018-JEE-HNCO/JNE alegando que:

- a. El expediente que genera una solicitud de inscripción de candidatos está compuesto por una serie de documentos, materia de calificación por parte del órgano electoral de primera instancia. En ese sentido, es a través del acta de elecciones internas que las organizaciones políticas ponen de manifiesto su voluntad de participar en una contienda electoral, presentando y identificando plenamente, en tal documento, a todos los ciudadanos que la representarán para participar en un proceso de elección popular; tal es así que si hubiera alguna discrepancia con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, prevalece el acta de elecciones internas, salvaguardando las decisiones adoptadas en el seno de la organización política.
- b. El 19 de junio de 2018 el JEE, a las 12:30 pm, les otorgó su clave y a partir de la 13:00 pm comenzaron a ingresar al sistema los datos de los candidatos y el plan de gobierno; a esa hora el sistema era muy lento, por lo que se demoraron en cargar la información hasta las 23:00 pm; al enviar para imprimir la solicitud de inscripción el sistema colapsó y no se podía imprimir, y solo arrojó una hoja con 7 candidatos, y de manera desordenada, por lo que casi nadie guería firmar la solicitud, siendo de estricta responsabilidad del sistema del Jurado Electoral.

CONSIDERANDOS

- 1. De conformidad con el artículo 30, numeral 30.2, de Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución Nº 0083-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018 (en adelante, el Reglamento), el Jurado Electoral Especial declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.
- 2. En tal sentido, se aprecia que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula lista de candidatos para el Gobierno Regional de Huánuco, presentada por la organización política Partido Aprista Peruano, al estimar que incurría en la causal de improcedencia prescrita en el artículo 30, numeral 30.1, literales a y c del Reglamento, puesto que la organización política se limitó a consignar candidatos de las provincias de Ambo y Dos de Mayo, presentando una lista incompleta de candidatos a consejero; además, porque había incumplido con las cuotas electorales de género, jóvenes y comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios.
- 3. Según el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado por la Resolución Nº 0092-2018-JNE, del 8 de febrero de 2018, la fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales fue el 19 de junio de 2018.
- 4. Del examen de la solicitud presentada por la organización política se advierte que, en su lista de candidatos, solo ha consignado tres (3) candidatos titulares y dos (2) accesitarios. Sin embargo, de acuerdo al artículo primero de la Resolución sobre Determinación de Número de Consejeros y Aplicación de Cuotas Electorales para las Elecciones Regionales 2018, aprobada por Resolución Nº 0088-2018-JNE, el número de consejeros que corresponde a la Región Huánuco es (más su respectivos accesitarios).
- 5. Por otro lado, si bien es cierto en el Acta de Elecciones Internas (fojas 8 a 11), presentada con la solicitud de inscripción y reiterada en su recurso de apelación, se consigna a 19 candidatos a consejero (más sus respectivos accesitarios), no es menos cierto que no se precisa a qué provincia representa cada uno de ellos: ello, a fin de verificar si se da cumplimento de la tabla de cuotas por cada provincia de la Región Huánuco a que se contrae el artículo tercero del cuerpo normativo precitado.
- 6. En consecuencia, es correcta la apreciación del JEE, en cuanto ha establecido que la lista de candidatos presentada es una de carácter incompleto, verificándose el supuesto de improcedencia estipulado en el artículo 30, numeral 30.1, literal a, del Reglamento.